

año anterior se estén percibiendo por dichos conceptos, excepto en los conceptos que figuran con valor para toda la vigencia del acuerdo.

Para los años 2008 y 2009, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere el IPC previsto para cada uno de ellos, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el 1 de enero de cada uno de dichos años y sobre los conceptos aquí pactados en los que figura un valor unitario, excepto en los conceptos que figura un valor para toda la vigencia del acuerdo.

Pago de atrasos.

La empresa se compromete a abonar las diferencias de atrasos que se han generado por la aplicación del presente acuerdo en un plazo máximo, no superior al pago de la nómina de marzo del 2008.

14. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en este acuerdo, será legislación supletoria el Convenio General del sector de la Construcción y los Convenios Provinciales de Construcción.

15. Absorción y compensación.

Las retribuciones económicas de este pacto, así como las condiciones de prestación de servicios descritos en el mismo, forman en su conjunto un todo, de tal forma que si durante su vigencia se alcanzara otro acuerdo, convenio o cualquier otra disposición de ámbito superior que regule la especificidad del sector de conservación de carreteras objeto de este acuerdo, la representación de los trabajadores a través de la Comisión Paritaria, tomarán la decisión de aplicar uno u otro en su conjunto y para todos los centros de trabajo a los que afecta este acuerdo.

16. Empleo.

Como medida de mejora y calidad del empleo, la empresa procurará cubrir mediante contratación directa, las vacantes que se pudieran producir como consecuencia de jubilaciones o situaciones de I.T. de larga duración, siempre que el servicio lo requiera.

17. El presente acuerdo anula y sustituye en su totalidad a los anteriores acuerdos existentes, de marzo de 2003 y de marzo y junio de 2005.

18. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de seguimiento, integrada por un máximo de dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa. La convocatoria de reuniones de la Comisión será propuesta por cualquiera de las partes.

Competencias de la comisión paritaria:

Se atribuye a la Comisión Paritaria las siguientes competencias:

a) Conocer y, en su caso, resolver las cuestiones sobre interpretación y/o aplicación del contenido del presente acuerdo.

b) Control sobre el grado de cumplimiento del contenido del presente acuerdo, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

c) Todas aquellas funciones que contribuyan a la mayor eficacia práctica del presente acuerdo.

19. Se acuerda dejar sin efecto las sanciones impuestas con motivo de la huelga de 2007.

20. Las partes acuerdan autorizar a don Ángel Gómez Angulo para efectuar los trámites de depósito y publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

En prueba de conformidad se firma por triplicado en Sevilla en lugar y fecha indicados.

Componentes de la CCM	Apellidos, nombre, DNI
Presidencia CC.OO.	Cossío Martínez, Margarita 28377121C
Secretaría	Fernández Arqueros, Pastora 28524176J
Vocal	Izquierdo Crespo, Carmen 28872269R
Vocal	Padilla Mesa, Pedro José 28880970P
Vocal	Amate Cansino, Luis Manuel 27321277Z

Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, apellidos, DNI
Cándido Jiménez Sánchez, DNI 75692912G

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, apellidos, DNI
Tomás Bravo Becerril, DNI 50791031Q
José M.º González Pretel, DNI 50309132J
José Javier Guerrero Jerez, DNI 75231282F

V.º B.º La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, Margarita Cossío Martínez; la Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, Pastora Fernández Arqueros.

RESOLUCION de 14 de abril de 2008, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se conceden ayudas por la contratación de personas para cuidado de un familiar reguladas por la Orden que se cita.

RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2008 POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARA CUIDADO DE UN FAMILIAR REGULADAS POR LA ORDEN DE 25 DE JULIO DE 2005, MODIFICADA POR ORDEN DE 19 DE MAYO DE 2006 (CONVOCATORIAS DE ENERO DE 2008).

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de la Consejería de Empleo de 25 de julio de 2005 (BOJA núm. 150, de 3.8.2005), modificada por la Orden de 19 de mayo de 2006 (BOJA núm. 111, de 12.6.2006) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la contratación de personas para el cuidado de un familiar, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 7 bis del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, introducido por el Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas y modificado por Decreto 48/2006.

Segundo. La presente resolución se refiere a las solicitudes presentadas en julio de 2007, conforme a lo establecido en el art. 7 de la mencionada Orden.

Tercero. Acogiéndose a lo dispuesto en la citada normativa presentaron, en tiempo y forma, solicitudes de ayudas los solicitantes señalados en el Anexo I, que se adjunta.

Cuarto. Con fecha 28 de marzo de 2008, se reunió la Comisión de Valoración, conforme a lo estipulado en el art. 8 de la Orden de 25 de julio de 2005, siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva según establece el art. 1 de la mencionada Orden de 25 de julio de 2005 y en función de los criterios de valoración indicados en el art. 9 de la misma.

Quinto. Una vez estudiadas por la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas, se excluyen las que a continuación se relacionan, indicando los motivos:

CA/CFA/002/2008: No aporta documentación requerida necesaria para la resolución del expediente.

Respecto a la solicitud cursada por Antonio Ferrer Perláñez, se determina su inadmisión, una vez comprobada que la fecha de entrada de la solicitud, 29.10.2007 no se corresponde con los plazos establecidos en la normativa para su presentación (art. 7 de la Orden). No obstante informado el solicitante de los plazos establecidos para solicitar los incentivos, el mismo opta por no subsanar este hecho, ya que no practicó contratación de empleada del hogar.

Sexto. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas se delega en el Director Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, según determina el art. 10 de la Orden de 25 de julio de 2005.

Séptimo. Se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda por parte de las familias recogidas en la Orden de 25 de julio de 2005

Octavo. Las ayudas de la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán en todo lo que no se opongan a ésta, por lo establecido en la Ley 5/1983, de 18 de julio, General de Hacienda Pública por la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y el artículo 7 bis) Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, modificado por el Decreto 66/2005 y por Decreto 48/2006 de 1 de marzo.

A la vista de la documentación aportada, considerando la propuesta de la Comisión de Valoración para la concesión, y la normativa mencionada y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo

RESUELVE

Primero. Conceder subvenciones a los solicitantes que se indican en el Anexo II, que se acompaña, por un

importe total de dieciocho mil euros (18.000 euros), de acuerdo con la distribución por beneficiario que se indica en el mencionado Anexo.

Segundo. Los beneficiarios de las ayudas han procedido a formalizar un contrato de Servicio del Hogar Familiar (regulados por el Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto), para la atención y el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, que tienen reconocido un grado de discapacidad de al menos un 75% o padecen enfermedad crónica que requiere una atención continuada.

La retribución convenida entre las partes no es inferior a la cuantía de la ayuda y el período mínimo de duración del contrato incentivado deberá ser de tres años. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir el citado período mínimo de contratación, en el plazo máximo de un mes podrá realizarse la sustitución mediante otra contratación de las mismas características y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo, excepto en el supuesto de despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora, supuesto en el que procedería reintegro de la cuantía del incentivo conforme al procedimiento establecido en el art. 13 de esta Orden.

En ese mismo plazo de un mes, deberá ser comunicada a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo dicha sustitución acompañada del nuevo contrato. En caso de no proceder a la realización de la citada comunicación dentro del plazo señalado, la cuantía de la ayuda será reintegrada en su totalidad, conforme al procedimiento de reintegro establecido por el artículo 13 de esta Orden.

Tercero. El pago de las cantidades concedidas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

1/3 del importe total con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.31.01.11.78.32B.0.

1/3 del importe total con cargo a la aplicación presupuestaria 31.14.31.01.11.78.32B.0.2009.

1/3 del importe total con cargo a la aplicación presupuestaria 31.14.31.01.11.78.32B.0.2010.

Y de conformidad con la siguiente secuencia:

El primer pago de 1/3 del presupuesto total se efectuará a la fecha de la resolución de concesión respecto del primer ejercicio de contratación.

El pago del segundo 1/3 del total en el segundo ejercicio de contratación y el 1/3 restante en el tercer ejercicio de contratación, siempre que se haya acreditado en los términos establecidos por el apartado 3 del art. 11 de la presente Orden, el mantenimiento del puesto de trabajo durante el período mínimo de contratación establecido por el art. 4 de la misma.

Cuarto. Las ayudas concedidas, reguladas por la presente Orden serán compatibles con cualquiera otra ayuda para el mismo fin no otorgada por la Consejería de Empleo, o por institución en la que ésta participe mayoritariamente, dentro de los límites legalmente establecidos.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las personas beneficiarias, procediendo en caso contrario el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad incentivada, así como los intereses de demora correspondientes.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de incentivos o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Sexto. Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas, las establecidas en el art. 12 de la Orden de 25 de julio de 2005 y se procederá al reintegro en los supuestos previstos en el art. 13 de la citada norma.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los arts. 58 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa, por lo que contra ella podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano que dicta, en el plazo de un mes, o ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la citada Ley o con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, respectivamente. En Cádiz a 28 de marzo de 2008. Fdo.: Manuel García Domínguez.

ANEXO I DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARA CUIDADO DE UN FAMILIAR REGULADAS POR LA ORDEN DE 25 DE JULIO DE 2005

Fecha de entrada de la solicitud	Núm. de Expte. asignado	Solicitante
11-ene-08	CA/CFA/001/2008	M.ª Angeles Campos Mansinho
28-ene-08	CA/CFA/004/2008	Purificación Sánchez Delgado
30-ene-08	CA/CFA/002/2008	José Luis Reyes Dorca
31-ene-08	CA/CFA/003/2008	Milagros Contreras Salido

ANEXO II DE AYUDAS CONCEDIDAS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARA CUIDADO DE UN FAMILIAR REGULADAS POR LA ORDEN DE 25 DE JULIO DE 2005

Orden ponderación	Núm. de Expte. asignado	Solicitante
1.ª	CA/CFA/003/2008	Milagros Contreras Salido
2.ª	CA/CFA/004/2008	Purificación Sánchez Preciado
3.ª	CA/CFA/001/2008	M.ª Angeles Campos Mansinho

Cádiz, 14 de abril de 2008.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 2 de mayo de 2008, conjunta de las Consejerías de Turismo, Comercio y Deporte, y de Educación por la que se convoca el IV Encuentro Deportivo Escolar de Andalucía, EDEA Granada 2008.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, presta una atención específica al deporte en edad esco-

lar, atribuyendo las competencias en relación a la administración y organización del deporte a la Administración de la Junta de Andalucía. Así en su art. 6, apartado k, le atribuye la ordenación, organización y promoción del deporte en edad escolar, realizado en horario no lectivo, que favorezca y garantice un deporte de base de calidad. También, en el apartado s del mismo art. 6, encomienda a la Administración Autonómica, la coordinación de las actuaciones deportivas de las Administraciones Públicas, y en el apartado v, la organización por sí, o en colaboración con otras Administraciones y entidades, de eventos deportivos que impliquen beneficios a la Comunidad Autónoma.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, en su art. 39.4 dispone que el currículo contemplará la presencia real y efectiva de la igualdad, la adquisición de hábitos de vida saludable y deportiva y la capacitación para decidir entre opciones que favorecen un adecuado bienestar físico, mental y social para sí y para los demás. Y más concretamente, el art. 51 de esta Ley, promoción del deporte en edad escolar, señala que la Consejería competente en materia de educación promocionará la implantación de la práctica deportiva en los centros escolares en horario no lectivo que tendrá, en todo caso, un carácter eminentemente formativo.

El Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el Deporte en Edad Escolar, en su art. 4, especifica los ámbitos participativos del deporte en edad escolar, como de iniciación, de promoción y de rendimiento de base. El ámbito de iniciación está dirigido a toda la población en edad escolar que tenga como objetivo la familiarización o toma de contacto con una o varias modalidades o especialidades deportivas, y el de promoción dirigido a los deportistas en edad escolar que deseen participar en juegos o competiciones de ámbito municipal, y posibilita la proyección de los deportistas en edad escolar a los niveles provincial y autonómico.

En el ámbito de iniciación es en el que se desarrolla el programa «El Deporte en la Escuela», puesto en marcha por la Consejería de Educación en el curso 2006/2007, y que contará con 1.242 centros de primaria y secundaria inscritos en el programa para el curso escolar 2008/2009. En el ámbito de promoción se incluyen, como ya se hace «El Deporte en la Escuela» en su fase externa, las actividades de deporte en edad escolar desarrolladas por los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, que son entidades colaboradoras en la organización y ejecución de los Encuentros Deportivos Escolares de Andalucía, cuya convocatoria para el año 2008 es el objeto de esta Orden.

El IV Encuentro Deportivo Escolar de Andalucía Granada 2008, organizado conjuntamente por las Consejerías de Turismo, Comercio y Deporte y la de Educación por cuarta edición consecutiva, es el evento que reúne los dos ámbitos definidos en el mencionado Decreto 6/2008, el ámbito de iniciación y el ámbito de la promoción.

Estos Encuentros, tienen fundamentalmente un carácter lúdico y participativo, en los que la práctica deportiva es el medio, que no el fin, para vivir unos días de convivencia entre escolares de todas las provincias andaluzas, en lo que ya se ha convertido a lo largo de estos años, en el premio y reconocimiento a una participación decisiva en el espíritu del juego limpio, de la recreación y el divertimento, de la actividad física como complemento indispensable en un proceso formativo pleno y educativo, así como propiciar entre los niños y niñas que participan, una actividad deportiva libre de estereotipos sexistas.

Así, en estos Encuentros se premia la deportividad mostrada a lo largo del evento, del juego limpio desplega-